



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

Radicado: S 2019060003444

Fecha: 04/02/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: EDUCAR



Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del Centro de Educación y Desarrollo Empresarial – EDUCAR del Municipio de Guatapé - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, numeral 6.2.7. Del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *“Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994”.*

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el *“acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada”.*

Mediante la Resolución Departamental S2018060401016 del 14 de Diciembre de 2018, el Secretario de Educación de Antioquia decretó el desistimiento tácito al



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

trámite de obtención de Modificación a la Licencia y registro de nuevos programas para Educación para el trabajo y el desarrollo humano para el municipio de Guatapé, esto debido a que no cumplió con algunas observaciones enviadas mediante radicado 2018030251431 de 11 de Julio de 2018.

La Resolución Departamental precitada fue notificada de manera personal, al señor Jorgive García Giraldo, identificado con cédula N 98.512.024, representante legal del Centro de Educación y Desarrollo Empresarial – EDUCAR

### **ARGUMENTOS Y SUSTENTACIÓN PRESENTADA PARA RECURRIR EL ACTO**

Dentro del término legal y mediante oficio radicado 2019010003668 de 2019/01/04, el representante legal de Centro de Educación y Desarrollo Empresarial – EDUCAR; el señor Jorgive García Giraldo, interpone recurso de reposición contra la Resolución Departamental S2018060401016 del 14 de Diciembre de 2018, con la pretensión de que se reconsidere el desistimiento y se dé continuidad al trámite de Modificación a la Licencia y registro de nuevos programas para el municipio de Guatapé, en los siguientes términos:

Oficio con radicado 2019010003668 de 2019/01/04.

En el numeral 1 manifiesta “el día 11 de julio recibí de parte de la profesional Georgina Palacio Berrío la respuesta a la solicitud de registro de programas en donde se plantearon varias observaciones...” (Comillas copia textual del oficio 2019010003668 de 2019/01/04).

En el numeral 2 manifiesta “el 30 de agosto se dio respuesta a dicha solicitud con los ajustes del PEI”. (Comillas copia textual del oficio 2019010003668 de 2019/01/04).

En el numeral 3 manifiesta: “el mes de diciembre tuve la posibilidad de conversar con la profesional Georgina Palacios quien me informó que los ajustes de fondo al PEI ya habían cumplido con las exigencias planteadas pero que el documento tenía algunos requerimientos de ajustes a la forma en cuanto a la estructura del documento, ante lo cual solicité de manera verbal que se me permitiera hacer esos ajustes si este era un impedimento para expedir el registro a un programa, situación que fue negada” (comillas copia textual del oficio 2019010003668 de 2019/01/04)

En el numeral 4 manifiesta: “no hay respuesta escrita de la profesional donde se notifique las razones por las cuales se declara el desistimiento tácito. Básicamente se aduce que el documento no cumplió con los requerimientos hechos”. (Comillas copia textual del oficio 2019010003668 de 2019/01/04)

En el numeral 5 manifiesta: “considero que es deber de los profesionales de acreditación y legalización asesorar y orientar a los usuarios de los servicios para la correcta presentación de la información”. (Comillas. copia textual del oficio 2019010003668 de 2019/01/04)



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA RESOLVER EL RECURSO

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se permite precisar los argumentos presentados en el recurso así:

En el oficio con radicado 20180302251431 de 11/07/2018 en las observaciones finales se le informa que tiene un mes de plazo para la entrega de las correcciones. Como lo manifiesta en el recurso de reposición EDUCAR recibió el oficio para corregirlo el 11 de julio de 2018 y realizó la entrega de estas correcciones el 30 de agosto de 2018; lo que quiere decir que la entidad desde el inicio del proceso estaba incumpliendo con el mismo. Sin embargo se continúa con el proceso.

Se le informa que siempre se ha dado la asesoría y orientación en este proceso de EDUCAR, lo que se evidencia en los radicados que reposan en los archivos y así lo manifiesta en el numeral 3 del recurso de reposición que en el mes de diciembre tuvo la posibilidad de conversar con la profesional Georgina Palacio...

Para dar claridad y respuesta a este recurso de reposición es necesario mencionar algunas de las observaciones que se enviaron en el oficio 20180302251431 de 11/07/2018 y que no fueron subsanadas como se evidencia a continuación:

1. Plan de estudios. No es claro cuando habla de niveles y hace la proyección por semestres y no evidencia en jornada el plan de estudios completo.
2. En la proyección financiera revisa por el profesional – contador Víctor Raúl Díaz se encuentra lo siguiente.
  - La hoja “PERSONAL”, no se encuentra diligenciada.
  - Las fórmulas de la hoja “PRESUPUESTO DE GASTOS” fueron modificadas, se debe dar claridad con relación a los gastos de personal.
  - Las fórmulas de la hoja de “PRESUPUESTO OPERACIONAL, fueron modificadas, los costos mensuales deben salir del Ppto de Gastos.
  - Se fracciona los estudiantes (24,3) se deben registrar números enteros.
  - El COSTO UNITARIO POR SEMESTRE, arroja cifras negativas, debe registrarse porcentaje de utilidad.
  - No registra PRESUPUESTO DE INVERSIÓN
  - No registra información de BALANCE GENERAL.
3. No mejora la presentación del PEI, se presentan textos mal redactados, palabras pegadas lo que dificulta la comprensión del texto.

Por lo anterior y de acuerdo al Artículo 17° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015) se decretó el desistimiento tácito al trámite de expedir acto administrativo en el cual se pretendía obtener la modificación a la Licencia de Funcionamiento y registro de programas en Municipio No certificado – Guatapé, mediante la Resolución Departamental S2018060366125 del 30 de Octubre de 2018

Es así que se llega a determinar que el desistimiento tácito enunciado se realizó de conformidad con la normatividad legal vigente y que el recurrente conocía a plenitud



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

las consecuencias aplicables en el caso de que se diera un incumplimiento de aportar los requisitos de Ley, por lo cual se decide no reponer ni modificar dicho acto.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Finalmente se recuerda al establecimiento educativo que hasta tanto no cuente con la modificación a la Licencia de Funcionamiento y registro de programas, **NO** podrá prestar el servicio para ofrecer y desarrollo lar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: NO REPONER NI MODIFICAR** la Resolución Departamental N° S2018060401016 del 14 de Diciembre de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 2°:** Notificar la presente resolución al Representante Legal del **Centro de Educación y Desarrollo Empresarial – EDUCAR**, haciéndole saber que contra ella no procede recurso alguno.

Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 4°:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Jurídica		28/01/18
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		30/01/15
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			